

Ref. Informe 55/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 55/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 11995/2012, DE 21 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE EXCELENCIA EN BACHILLERATO EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 1 de julio de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su

Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

Tal y como se desprende de la parte expositiva y de la MAIN que lo acompaña, su objeto consiste en establecer criterios para la selección de alumnos del Programa de Excelencia del bachillerato en Artes según las diversas vías y opciones de dicho bachillerato.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final.

El artículo único del proyecto de orden suprime los artículos 2 (organización del programa), 4 (traslado de centro) y el anexo I (Organización del primer y segundo curso del Programa de Excelencia en Bachillerato) de la Orden 11995/2012, de 21 de

diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 11995/2012, de 21 de diciembre). Y la disposición final única se refiere a la entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), regula en su artículo 32 los principios generales del bachillerato.

La Comunidad de Madrid en desarrollo de sus competencias ha aprobado las siguientes normas relativas al bachillerato y al profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato:

- El Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 63/2012, de 7 de junio).
- El Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 15/2024, de 7 de febrero),

- Y la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, que este proyecto modifica.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el Decreto 63/2012, de 7 de junio, en su disposición final primera, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en el citado decreto.

Asimismo, el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato (en adelante, Decreto 64/2022, de 20 de julio), en su disposición adicional octava señala que la consejería competente en materia de Educación podrá implantar programas destinados a los alumnos que finalicen la Educación Secundaria Obligatoria con un buen expediente académico y que deseen cursar el Bachillerato

con un alto nivel de exigencia. Y habilita al titular de la el titular de la Consejería competente en materia de Educación podrá autorizar otros programas que por su interés formativo específico sean demandados por los centros, siempre que respeten los aspectos regulados en el citado decreto.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos tercero a noveno de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En general, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, cuando remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere completar la justificación de cada uno de los principios.

Al respecto, en el proyecto de orden se sugiere justificar de manera conjunta los principios de necesidad y eficacia, tal y como aparecen en los preceptos citados, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el primero de los principios de buena regulación que se relaciona es el de «necesidad y eficacia»; es decir, no se trata de dos principios diferenciados, sino de uno solo cuyo contenido describe ambos fundamentos.

En la justificación del principio de proporcionalidad se sugiere revisar la redacción y ampliar su motivación.

En el párrafo octavo, en el que se justifica el principio de transparencia, para mayor claridad se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

En relación al principio de eficiencia, se sugiere valorar su eliminación por resultar innecesaria su mención en este proyecto de orden, ya que no conlleva la utilización de recursos públicos.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones al conjunto del proyecto de orden.

(i) La cita de la orden que se viene a modificar a través del presente proyecto normativo se realiza, en ocasiones a lo largo del proyecto de orden y de la MAIN que lo acompaña, de manera incorrecta. Para no confundir la fecha (se escribe en varias ocasiones como Orden 11195/2021 en vez de Orden 11195/2012), se debe revisar el conjunto del proyecto de orden y la MAIN para sustituir «Orden 11995/2021, de 21 de diciembre» por «Orden 11995/2012, de 21 de diciembre», (en especial, en el título del proyecto y en su artículo único).

(ii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden y su MAIN y sustituir las menciones a la titulación en «artes» por «Artes».

(iii) Con el proyecto de orden, además de modificar la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, se procede a suprimir dos artículos (relativos, respectivamente, a la organización de programa y evaluación de los alumnos y a los traslados de centros) y

un anexo (dedicado a la organización de los dos cursos del Programa de Excelencia en Bachillerato) en su articulado. En el apartado 2.1 de la MAIN se explica sucintamente la supresión de estos preceptos. Mientras, en la parte expositiva de la norma, no se encuentra ninguna mención al respecto, subrayándose tan solo que la finalidad del proyecto de orden es la de actualizar «la organización de las materias en los diferentes cursos y a la admisión de alumnos del bachillerato de artes».

Surge la duda, por tanto, acerca de qué ocurre con los contenidos suprimidos, si se deja de regular estas cuestiones por estar insertas en otra normativa o porque se consideran innecesarias u obsoletas. A modo de ejemplo, se suprime una previsión que cabe entenderse como general y necesaria como contenido propio de la norma en el artículo 2.2 de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, relativa a la necesidad de establecer pruebas orales, escritas y finales en la evaluación de los alumnos. También destaca la supresión de la mención a la orden que regula los traslados de centros, que en la MAIN se justifica porque la orden ha sido derogada por otra posterior, en cuyo caso cabe preguntarse por qué no se modifica el artículo para citar la orden vigente.

En definitiva, se sugiere motivar en la MAIN con mayor profundidad las razones que justifican la supresión de cada uno de los apartados afectados, especificando dónde se regula o, en su caso, la no necesidad de la regulación de estos aspectos que van a ser suprimidos, e incluir en la parte expositiva una mención a los contenidos que se deciden suprimir.

3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Se sugiere sustituir el primer párrafo de la parte expositiva por el siguiente (incluyendo la cita según su publicación oficial del Decreto 63/2012, de 7 de junio): «La Comunidad de Madrid, a través del Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, implantó el Programa de Excelencia en Bachillerato y lo desarrolló mediante la aprobación de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,

de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid».

(ii) Se sugiere sustituir el segundo párrafo de la parte expositiva por la siguiente redacción, por si fuera de utilidad: «Desde entonces, se han producido modificaciones normativas relevantes en materia de educación no universitaria tanto en el ámbito nacional como en el de la Comunidad de Madrid. Así, la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, contiene previsiones que necesitan actualizarse, en particular en lo relativo a la organización de las materias y los diferentes cursos y a la admisión de alumnos del bachillerato de Artes».

(iii) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere sustituir la redacción actual del párrafo décimo por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Abogacía General.

(iv) Respecto a la fórmula promulgatoria, para mayor claridad y precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final primera del Decreto 63/2012, de 7 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial,

3.4.3 Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) La regla 57 de las Directrices se refiere a aquellos supuestos en los que a través del proyecto se modifique una sola norma, señalando que, si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por

precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica. Conforme a ella, se sugiere que el apartado uno del artículo único del proyecto de orden sea sustituido por varios apartados, renumerándose los apartados siguientes del proyecto, proponiéndose la siguiente composición alternativa:

[...].

Uno. Se suprime el artículo 2, que queda sin contenido.

Dos. Se suprime el artículo 4, que queda sin contenido.

Tres. Se suprime el anexo I, que queda sin contenido.

Cuatro. Se adiciona un apartado D) al Anexo II, con el siguiente tenor literal:

[...].

(ii) La regla 56 de Directrices se refiere al nuevo texto en que consiste la modificación, que deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado. Por ello, se sugiere que el texto de regulación del apartado Dos del artículo único esté sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

Asimismo, se sugiere dividir su contenido en dos párrafos y sustituir las comillas británicas en los términos «Expresión Artística» y «Música» por las comillas latinas o españolas, proponiéndose el siguiente texto alternativo, por si fuera de utilidad, y en consonancia con la terminología y estructura utilizada en los apartados anteriores del Anexo II de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre:

«D) Si hubiese más alumnos solicitantes en la modalidad de Artes que plazas vacantes ofertadas en el Programa, se aplicarán los siguientes criterios de preferencia:

1. Para quienes soliciten el acceso a la vía Artes Plásticas, Imagen y Diseño, tendrán preferencia los que hayan cursado la materia de «Expresión Artística» en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Para quienes soliciten el acceso a la vía de Música y Artes Escénicas, tendrán preferencia los que hayan cursado la materia de «Música» en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

(i) El título de la MAIN se sugiere sustituirlo por el siguiente:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 11995/2012, DE 21 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE EXCELENCIA EN BACHILLERATO EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, se sugiere eliminar el texto “Versión 02”, y trasladar la fecha que se indica (14 de junio de 2024) al apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo.

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

b) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere eliminar, por considerarse innecesario, «El artículo único contiene la modificación de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre. La disposición final declara el plazo de entrada en vigor».

c) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informe de impacto de género, de la Dirección General de Igualdad» por «Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad», y diferenciar

los informes de solicitud simultánea de aquellos otros que se solicitarán posteriormente.

d) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», en su segundo párrafo, dedicado a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere incorporar la precisión de que se celebrarán de conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y que se realizarán durante el plazo de 15 días.

e) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere guardar la literalidad del artículo 29 EACM: «1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía». También se sugiere realizar la cita completa del Decreto 63/2012, de 7 de junio, sustituyéndose por «Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid».

f) En el apartado «Impacto económico y presupuestario», en lo relativo al impacto en los presupuestos, se sugiere adaptarlo a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. Ello conlleva la eliminación en la tercera columna del texto «No implica gasto presupuestario», y situar el texto «Carece de impacto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid» en la segunda columna.

g) Se sugiere sustituir el título de los apartados «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» e «Impacto de género» por «Impacto por razón de género».

Además, en ambos apartados se sugiere cumplimentar debidamente las casillas indicando si el impacto es negativo, nulo o positivo, según corresponda.

h) Se sugiere eliminar el apartado «Otras consideraciones» por estar duplicado con el que le precede.

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el subapartado 2.1 «Motivación y finalidad» se sugiere sustituir la expresión «la Orden» por la cita de forma abreviada de la orden a que se hace referencia en cada mención, para evitar confusiones.

b) En el apartado 3 de la MAIN «Adecuación a los principios de buena regulación», se sugiere revisar su contenido, ya que debe haber una correlación entre lo señalado en el cuerpo de la MAIN y lo indicado en la parte expositiva del proyecto de orden, remitiéndonos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe.

c) En el apartado 5 «Listado de normas que quedan derogadas», se sugiere indicar que se trata de la modificación de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, y que el proyecto de orden no conlleva la derogación de ninguna norma.

d) En el subapartado 6.1 se analiza el impacto económico y presupuestario, afirmando que no tiene ningún impacto económico, pero se omite cualquier referencia al impacto presupuestario salvo lo reseñado en la ficha de resumen ejecutivo. Es por ello que se sugiere que se complete este apartado.

e) Se sugiere sustituir el título del subapartado 6.3 por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

f) En el subapartado 6.4, se sugiere sustituir su título por «Impacto por razón de género», y eliminar la referencia a los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. También se sugiere incorporar que la solicitud

de este informe se realiza de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

4.2 Tramitación.

En el apartado 7 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En el subapartado 7.1 «Trámite de participación: consulta pública» se sugiere sustituir su título por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública», e incorporar a este apartado el contenido del actual apartado 7.2.2 «Trámites de participación: audiencia e información pública». De admitirse esta observación, se sugiere reenumerar los apartados correspondientes. Además, en relación a los trámites de audiencia e información pública se sugiere indicar que se celebrarán de conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y que se realizarán durante el plazo de 15 días

(ii) En relación al subapartado 7.2, dedicado a los informes a los que se somete el proyecto, se sugiere diferenciar entre los informes de solicitud simultánea y aquellos otros que se solicitarán posteriormente, trasladando a este apartado 7.2 la mención a la solicitud del informe de la Abogacía General, como informe de solicitud posterior. Además, se sugiere completar las referencias normativas de los informes con el siguiente texto:

a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

b) Se sugiere incluir una referencia al informe de impacto por razón de género y que, junto con el informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se haga una referencia a la normativa que se menciona en el apartado en que se analizan estos impactos.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar